

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5630 / 2684

Biarge Sanz, Gabriel

Piracés

1941 - 1960



2684

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

N.º de la Audiencia 7077

Expediente núm. 2684

contra Gabriel Biarge Sam

de Piracés

(Buesca)

Juez Instructor Provincial de Piracés

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19

9418

2

ACUERDO.—Zaragoza _____ de _____ de mil nove-
cienos cuarenta _____

Señores

G^o Santandreu

Martin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Gabriel Biarge Sam, propietario, vecino de Piracés

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de _____ con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G^o Santandreu

Antonio Martín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

X



VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2684

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar
recibo a V. I. de la orden de
proceder y documentos.

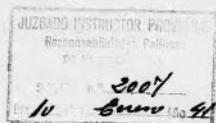
contra Gabriel Bierge Sanz,
como incurso en la Ley de Res-
ponsabilidades Políticas de 9
de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Huesca, a 10 de Enero 1941.

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas

ZARAGOZA



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE

RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Núm. 5337

Inculcado:

Gabriel Bierge Sanz.

Expte N° 2,684

M. Ilmo. Sr.

Una vez concluso, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, tengo el honor de remitir a V.I. en consulta y a los fines que proceda, el expediente de Responsabilidades Politicas instruido contra el inculcado anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca a 10 de Octubre 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



M. Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.684

Año 1.941.

Registro entrada núm. 996

CONTRA

GABRIEL PIERRE SANZ

Firacés.-

Se inició el 10 de enero de 1941

Remitido el Tribunal Regional el 10 de Mayo de 1941.

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



612
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

*Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa
a D. Gabriel Biarge Sanz, propie-
tario, vecino de Piracés*

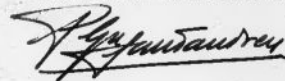
Expediente núm. 2584

*con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expe-
diente previendo en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.*

*De lo presente y documentación que se acompaña,
me acusó recibí.*

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de diciembre de 1940.



Sr. Juez Instructor Provincial de Huesos

8

DON C. ISTOBAL BUÑUEL ZARRA; SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en poder de este Tribunal, obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene las siguientes:

7º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HUESCA.- 3ª COMPAÑIA.- LINEA DE TARDIENTA.- Relación nominal de las personas residentes en la demarcación de esta Línea, las cuales se les considera incursoas en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

PUEBLOS	NOMBRES	Cargo que desempeñó durante el dominio rojo.	Valor aproximado de bienes que posee	OBSERVACIONES.
----------------	----------------	---	---	-----------------------

Piracés	GABRIEL BIARGE SANZ	propagandista	30.000	En Piracés
---------	---------------------	---------------	--------	------------

Tardienta 29 de marzo de 1940.- El Jefe de la Línea.- P.A. y O.- El Comandante del Puesto.- Antonio Agunales Alcira.- Rubricado.

CONCORDAN los particulares expresados con el original al que me refiero y para que sirva de cabeza en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra **GABRIEL BIARGE SANZ**, expido la presente en Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Isidoro Sáenz

XXX

8 3

ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

Dr. Santandreu

Martin

Ferrando

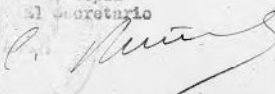
Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Gabriel Jorge Sam, propieta-
rio, vecino de Piracés

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relación con el apartado III del articulo 85 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: Pascual de Santandreu.-
Cristobal Bunnel.- Rubricados.

Es copia
al Secretario



PROVIDENCIA

Juez

Sr. Vidal

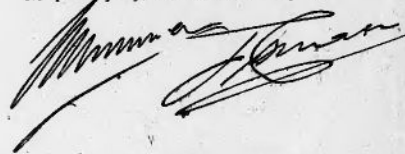
Asm

En Huesca a cuero de Enri
de mil novecientos cuarenta y uno

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, unase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acúsesese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado Gabriel Biarge Saug bajo los apercibimientos legales para el próximo día 5 de Agosto a las 10 horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe



Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe



XX

999 10 5
INFORME, contestación al cuestionario que se interesa por el Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, sobre GABRIEL BIERGE SANZ, vecino de Piracés.

ANTES DEL MOVIMIENTO

1º.- Antes del 18 de julio del 36 no pertenecía a ningún partido político. Era izquierdista sin significarse ni distinguirse.

2º.- Votó en las últimas elecciones a las izquierdas; no fué interventor ni apoderado.

3º.- No estuvo afiliado a ninguna organización sindical.

4º.- Negativo.

5º.- Idem.

DESPUES DEL MOVIMIENTO

Este individuo está conceptuado como ratero, por lo que su conducta es mala.

Pertenece a la clase media; no ejerce influjo sobre sus convecinos.

Tiene a su cargo, esposa e hijo, menor de edad.

Valor de sus bienes TREINTA MIL PESETAS.

Reside en este pueblo.

Piracés 25 de enero de 1941.

El Alcalde.



Bierge Sanz

Informe, contestación al cuestionario que se interesa por el señor
 Jefe Instructor provincial de Responsabilidades Políticas, sobre
Gabriel Diego Jara, vecino de Piracás

Antes del Movimiento

- 1° Antes del 18 de Julio del 36 no pertenecía a ningún partido político. Era ciudadano de a pie, sin significarse ni distinguirse.
- 2° Voló en los últimos decenios a las elecciones, no fui interventor ni apoderado.
- 3° No estuvo afiliado a ninguna Organización Social.
- 4° Negativo.
- 5° Negativo.

Después del Movimiento

Este individuo está considerado como rebelde, por lo que se le considera malo.

Perteneció a la clase media; no ejerció influencia entre sus compañeros.

Buena a mi cargo, esposa e hijo, menores de edad.

Valor de sus bienes treinta mil pesos.

Resido en este pueblo.

Piracás 25 de Enero de 1941.

El Jefe local de la F.F.F., de las F.F.F.F.

Jose Feijoo

Yusman de Gabriel Pierre Saur.

1.^o No estaba afiliado a ningún partido, era izquierdista, no se distinguió.

2.^o Voto para el Frente Popular.

3.^o Nada.

4.^o Nada.

5.^o Nada.

6.^o Negativo.

7.^o Negativo.

8.^o Negativo.

9.^o Nada.

10.^o Durante el Maximato reaccionó en favor de las derechas.

11.^o Regular.

12.^o Pertuzee, a la clase media, no ejerció influencia entre sus compañeros, tiene a su cargo esposa María amolda de 55 años de edad, hijo Eugenio Pierre amolda de 38 años de edad, y una

entran todos ellos en su casa,
el valor global de sus bienes as-
cienden a treinta mil pesetas y
residen en el pueblo.

Dios guarde a V. S. muchos años
Hacienda a 28 de Enero de 1841.

Al Comandante del Puerto.

José María Fernández Gómez

Dr. Juan Justo de la Cruz, del Juzgado Pro-
vincial de Responsabilidad Política.

Huesca

993

13 8

DON ISIDRO ALVAREZ IGLESIAS SECRETARIO DEL JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUESCA DEL QUE ES JUEZ DON NORBERTO ASIN
IRIARTE.

CERTIFICO: Que en el expediente N° 2,682 instruido contra
Teodoro Bailo Soler, obra escrito del Cura Parro-
co de Piraces que copiado en la parte interesante
dice:

" Tengo el honor de dirigirme a S.S. para con-
testar a su atto, "ficio fecha 18 del presente y
manifestarle que no he cumplimentado el anterior
informe, porque como me encargue de la Parroquia
el 1° de Abril de 1939 no conozco la actuación de
los encargados, tan solo podría decir lo que las
Autoridades hayan manifestado.-Como Parroco de Al-
bero Bajo y encargado de Calien contesto en tiempo
oportuno"

Y

Y para que conste su unión al procedimiento se-
guido contra GABRIEL BIARCE SANZ expi-
do el presente con el 7° B° de S.S. en Huesca a
veintiseis de Abril de mil novecientos cuarenta
y uno.

ve 130 .
M. Asin



V2 R2

El Juez Instructor

El Secretario

DILIGENCIA

En Huésca a 12 de julio
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 143 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de agosto y en el número 143 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de junio, del año en curso.

Doy fe.



XV

993

BANCO DE ARAGÓN
ZARAGOZA

de

de 193

En virtud de lo publicado en el Bo-
letín Oficial de la provincia, número 143 de fecha
25 de junio de 1.941, venimos a manifestar a V.S.
que de los nombres que figuran en la relación de
dicha publicación, aparece:

que es titular indistinto con
~~CABALLER BILBAO~~ de la libreta de ahorro nú-
mero 79.802 con un saldo a la fecha de
Ptes. 6.567.58 (Seis mil quinientos sesenta y sis-
te pesetas con 58 céntimos) en esta Sucursal.

Dios guarde a V.S. muchos años
Huesca el 10 de julio de 1.941

BANCO DE ARAGÓN
SUCURSAL DE HUESCA
POR PODER

Sr. Juez del Especial de Responsabilidades Políticas

HUESCA



Providencia.- En Huesca a veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.
Presentado en este Juzgado el inculcado GABRIEL BIERGE SANZ interesado retirar de su libreta de Ahorro la cantidad de quinientos pesetas para cumplir obligación de saldar los aranceles de notario por escritura que les ha otorgado, se accede a lo solicitado y se oficia al Banco de Aragón para su conocimiento y comunicues seguidamente el saldo de la cuenta una vez realizada la operación.
Lo proveyó y firma S.S.

Doy fé.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

993

BANCO DE ARAGÓN
ZARAGOZA

16 10
de de 193

De conformidad con su atto. oficio de fecha de hoy, tenemos el agrado de participar a V.S. que una vez efectuado el reintegro de pesetas 500.- (QUINIENTAS PTAS) en la libreta de nuestra Caja de Ahorros nº 79.892 a favor de GABRIEL BIERGE SANZ, queda un saldo en la misma de pesetas 6.067'58 a favor del citado Sr.

Dios guarde a V.S. muchos años
Huesca 21 de Julio de 1941

BANCO DE ARAGON
SUCURSAL DE HUESCA
POR PONER



Sr. JUEZ DEL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS de
HUESCA.

Auto. - En Huesca a

Resultando. - Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que *Jaime Ojeda* *Jaur* **es responsable político.**

Considerando. - Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado _____ del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculcado.

Considerando. - Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculcado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de la que yo, el Secretario, doy fe.

Diligencia. - Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



JUZGADO INSTRUCTOR
de
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

Avenida Gabentany, 8.

CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 993 de 1941 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, ~~plaza de Navarra núm. 1~~, el próximo día 5 de Agosto, a las diez horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 29 de Julio de 1941. Año de la Victoria.

Gabriel Bierge

El Secretario

[Firma del Secretario]

Sr. D. GABRIEL BIERGE SANZ.-

Piracés.

XIX

Comparecencia del inculpaado

R. GABRIEL BIERCE SANZ

En Huesca a cinco de Agosto
de mil novecientos cuarenta y uno

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 60 años de edad, estado casado, oficio Labrador, natural y vecino de Piraces, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Con anterioridad al M.N. no pertenecía a ningún partido político, ni tenía ideas de este carácter, solamente dice que por indicación de sus amigos voto a las izquierdas pero sin ánimo de realizar ningún beneficio a estos partidos. Dice que nunca se ha distinguido en nada. Que iniciado el M.N. no perteneció a ningún consejo ni Colectividad ni prestó ningún servicio a los rojos.

Que no pertenece a F.E.T. y de las JONS.

Que no se le ha seguido ningún procedimiento militar.

Instruido por S.S. por si le comprende alguna de las causas eximentes u atenuantes que determina la Ley u otras analogas manifiesta: que no le comprende ninguna.

Que le fué impuesta una multa de 100 pts la cual hizo efectiva.

Y no teniendo nada mas que manifestar y leida que le fué la presente y encontrándole conforme firma con S.S. y conmigo el Secretario, doy fe

Gabriel Bierce



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado instructor provincial

HUESCA

Exp. n.º 993

Previsiones que se hacen a

GABRIEL BIARGE SANZ

sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas,
según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Art. 49. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

PREVENCIONES

1.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

2.º En caso de infringir el inculpado lo anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

3.º En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

4.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivos del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

5.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Dadas en Huesca a 5 de Agosto de 1941

HUESCA

Recibidas las precedentes prevenciones con lo que queda esterado para su cumplimiento.

El Interesado

Gabriel Biarge

D. GABRIEL BIARGE SANZ a quien se le instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el núm. 292, declara BAJO JURAMENTO poseer:

BIENES PROPIOS					Metálico o valores en Bancos o Cajas			
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas	
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado				
6	20000	3	mulas	15000	Banco Nación	Cuenta Corrient.	6060	
		8	lanas	1000				
FINCAS URBANAS								
Núm. de ellas	Valor aproximado							
2	9000	Total.....			16000	Total.....	6060	

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS 48060

BIENES DE SU CÓNYUGE					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
					Negativa		
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
Total						Total	

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (1)

Negativo a suscritos
Los bienes arriba expresados pertenecen en nuda propiedad a mi hijo Eugenio Biarge, nombrado heredero por Escritura que autorizó el Notario de Huesca, correspondiéndole al que suscribe únicamente el usufructo

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS: _____

DEUDAS (2)

Negativo, excepto las iguales de los facultativos, y unos jornales de reparación de la casa, importante 900 pesetas.

Cantidad global a que ascienden: PESETAS _____

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE. (3)

PARENTESCO	EDAD	PROFESION	CASA DONDE TRABAJA	Sueldo o jornal que percibe	Días que trabaja al año
<i>España</i>	61	<i>hija</i>	<i>la propia</i>	<i>4.50</i>	<i>100</i>
<i>España</i>	34	<i>labrador</i>	<i>la propia</i>		
<i>España</i>	30	<i>hija</i>	<i>la propia</i>		

Piranes a 6 de *Agosto* de 1941
(Firma y rúbrica)

Gabriel Biarge

(1) Declárese CLASE de bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual los tiene en su poder, persona a quien pertenecen los bienes y dependencia de la misma.
(2) Indíquense acreedores, cantidad, persona a quien la debe, y fecha en que comienza la deuda.
(3) Si alguno trabaja en su misma casa, manifiéstese el jornal que ganará si lo hubiera por cuenta de otro.

DECLARACIÓN JURADA DE BIENES QUE PRESENTA GABRIEL BIERGE SANE,

EXPEDIENTE N° 2,684

Seis fincas rusticas valoradas en	20,000	pt.
Dos filcas Urbanas por un valor de	5,000	
Riqueza Pecuaría, Tres mulares valorados en	15,000	
Ocho lanares.....	1,000	
Banco Aragon cuenta corriente.....	6,060	
Total.....	48,060	

BIENES DE OTRAS PERSONAS: Los bienes arriba expresados pertenecen en nuda propiedad a mi hijo Agustin Bierge, nombrado heredero por Escritura que autorizo el Notario de Muesca, correspondiendole el que suscribe unicamente el usufructo

DEUDAS

Negativo, excepto las iguales de los facultativos y uno jornales de reparación de la casa, importe 900 pesetas.

FAMILIARES: Esposa, un hijo y la hija politica,

Piraces, a 6 de Agosto de 1,941
Gabriel Bierge, rubricado.

XX

993

33 14

Exmo Sr:

El que suscribe, GABRIEL BIERGE SANZ, natural de Arbanies, vecino de Piraces, (Huesca) casado, de 60 años de edad, y profesion labrador, segun acredita por la Cédula personal de la Tarifa 2ª Clase 12º número 60, del ejercicio corriente, a V.E. con el debido respeto y su bordinacion acude y expone:

Por el Tribunal de Responsabilidades Politicas de su digna Pre sidencia y bajo el nº 993 de Expediente, se halla el firmante sometido al procedimiento de la expresada Ley y en uso de los derechos que me conceden el art.49 de la misma hago constar:

1º Con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, el firmante de la presente no perteneció nunca a ningun partido político ni orga nizacion sindical, ni desempeñó cargo alguno a excepcion de Concejal durante varios años en la Monarquia.

2º: Que el firmante no obstante haber demostrado simpatia por los partidos de izquierda en el mandato de la Republica, siempre fué persona de orden y mantuvo todos sus respetos para sus convecinos tanto en ideas como en asuntos generales y sociales.

3º: Que una vez iniciado el Glorioso Movimiento Nacional el firmante mantuvo sus principios de orden sin participar en hechos delic tivos, de ninguna clase, como son robos, saqueos, profenaciones, deten ciones etc.

4º Que el firmante no prestó guardias ni armado ni sin armar, que si bien perteneció a la colectividad lo hizo con el mismo caracter de obligatoriedad que el resto de los vecinos, no desempeñando cargo alguno dentro de la misma, siendo de los últimos en entrar y hacien dolo cuando ya no tuvo mas remedio.

5º: Que el firmante, no se afilió a partido politico alguno hasta que visto el constante peligro que para las personas de orden supo nia el mandato de la C.N.T. valiendose de su circunstancia de haber sido simpatizante de las izquierdas organizo con las personas de or den y derechas la U.G.T. al objeto de contrarrestar el poder y amena za de la C.N.T. Que en la citada U.G.T. se afiliaron la casi totali dad de personas de derechas de la localidad.

6º: Que cuanto queda expuesto, pueden atestiguarlo las autoridades y personas de incondicional adhesion a la Causa Nacional, ya que si bien pueda aparecer el firmante por corto espacio de tiempo como presidente de la citada U.G.T. nadie puede decir lo contrario de que tuviera otro caracter que de anular a la C.N.T. que en la localidad

habia impuesto el terror y habia llevado a efecto algunos asesinatos y seguia en sus amenazas de seguir realizandolos.

Y por último el firmante debe hacer constar que ya segun acredita por los adjuntos resguardos sufrió la impecion de multa por haber sido simpatizante de las izquierdas; por lo expuesto

SUPLICA A.V.E. que considerandose sancionado bastante principalmente por su lamentable error al confiar nade practico de las izquierdas y con posterioridad, por la multa satisfecha, se digne redimirle de toda sancion.

Es gracia que no duda alcanzar de la magnanimidad de V.E. cuya vida Dios guarde muchos años para bien de España

Piraces a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Gabriel Bierge

Los firmantes de la presente ^{autoridades y} vecinos de Piraces (Huesca) hacemos constar ser cierto cuanto manifiesta en el escrito que precede el vecino Gabriel Bierge Sanz.

Piraces a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.



Francisco Benavides Benigno Biza



son autenticas las firmas precedentes y corresponden a los Jrs. Juv. Municipal y Alcalde respectivamente.

Viras a 6 de Agosto de 1941

El Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Jose Linares



PROFO VILLACAMPA RUIZ, VICTOR CAUDEVILLA, y GUILLERMO CORTES NASARRE, los tres casados, mayores de edad, propietarios, vecinos de Piracés, Dirigentes que fuimos del grupo de Derechas de esta localidad, y hoy pertenecientes a Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., por el presente escrito hacemos constar lo siguiente:

1º.-Que GABRIEL BIERGE SANZ, de esta vecindad, es persona de acrisolada honradez, que ha vivido siempre consagrado al trabajo del campo.

2º.-Que dicho Sr. Bierge Sanz, por su ancianidad y poca cultura, no fué nunca dirigente ni propagandista de los partidos de izquierdas ni de ninguno del Frente Popular, limitándose únicamente a votar la candidatura de izquierdas.

3º.-Que durante el período rojo, no hizo guardias ni molestó a nadie, sino por el contrario, hizo todo el bien que pudo a todos los vecinos, incluso a los de Derechas, como los que suscriben.

Y para que conste, firmamos el presente documento, a petición del interesado, en Piracés a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Victor Candecilla

Profo Villacampa

Guillermo Cortes

El que suscribe, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Piracés (Huesca), hace constar que las tres firmas que anteceden son auténticas y que los tres firmantes son personas alictas al Glorioso Movimiento Nacional.

Piracés, primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.



Jose Linares



PROVIDENCIA.- En Huesca, a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Unese al expediente de su razón la comunicación del Banco de Aragón dando cuenta de haber entregado la cantidad autorizada al encartado ⁹ indicando el saldo resultante, los informes de las Autoridades y la relación jurada de bienes y su escrito en descargos presentados por el inculcado.

A fin de aclarar la pertenencia de los bienes, en atención a lo manifestado por el inculcado en su declaración jurada, librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de esta capital para que certifique los de pertenencia del expedientado, indicando los grabados o enajenados con posterioridad al 16 de Julio de 1.936.

Cúrrase carta-orden al Juez Municipal de Pira-cés para que practique información testifical y tasación pericial de los bienes y remita el recibo del inculcado de haber satisfecho la multa que le impuso la Delegación de Orden Público.

Lo proveyó y rubrica S.ª. Poy fé.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado.- Poy fé.

25 19
DON ROBERTO ASIN YRIARTE, JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUESCA.

Al señor Registrador de la Propiedad de HUESCA atentamente saludo y hago saber:

Que en el expediente de Responsabilidades Políticas seguido contra GABRIEL BIERRE SANZ, Vecino de PIRACÉS se ha dictado en el día de hoy la providencia que contiene el siguiente particular:

“ Librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de H u e s c a, interesándole certifique, en Píra-cés, los inmuebles y derechos reales que pertenezcan, tenga algún derecho o se hallen inscritos a nombre del referido inculcado, o sea así mismo ~~o~~ que haga expresión de los bienes grabados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 16 de Julio de 1.936.

Y con el fin de que la sociedad tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V.S. el presente que espere me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante mí:

EL SECRETARIO



Don Fermán Amador Amor, Jefe de la Oficina del Registro de la Propiedad de Huesca y su Partido Audiencia Termino-rial de Huesca

Certifico: Que en vista del precedente mandamiento expedido por V.S. a Robert Asin Yriarte Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca en el que se interesa certificación en relación de los inmuebles o derechos reales que pertenezcan, tengan algún derecho o se hallen inscritos a nombre de Gabriel Bierre

Sanc, como en mismo expresion de las licencias
granted o enajenadas en favor de otras personas
con preferencias al derecho de herencia de mil novecien-
tos treinta y seis, y recomendandome a los terminos
en que este concilio he examinado en todo lo ne-
cesario las libras de mi cargo de lo cual resulta
que a nombre del referido Gabriel Bierge sanc
se apuraron inmuebles y en el Registro Bienes in-
muebles de cada real de ninguna clase ni que
tengo o carece de bienes granted o enajenados por el
mismo fin a alguna a favor de otras personas con pre-
ferencias al derecho de herencia de mil novecien-
tos treinta y seis.

Y todo dicho se halla conforme con lo que digo en esta
relacionada firm que como presentado en el Oficio
documentado alguno penalmente en perjuicio que se
falta a tal mister creado. Y para que como firmo
se presente en Nueva a venir a tal de agosto
de mil novecientos cuarenta y uno

Pascual Aguado

DILIGENCIA.- En Huesca a quince de septiembre de mil novecien-
tos cuarenta y uno.

Unase al expediente de su rama el precedente mandamen-
to del Registrador de la Propiedad de Huesca.

Y de orden de S.S. reiterase al Jefe Municipal de Huesca el urgente cumplimiento y devolucion de la carta orden
que con fecha veinte del pasado sea lo que se remita para
la practica de informacion testifical, tuncion pericial y
datos familiares.

[Firma]

Por acuerdo de hoy dictado en el ^{de}

Por acuerdo de hoy dictado en el
expediente de Responsabilidades Polí-
ticas que se instruye contra

[The page contains extremely faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side. Some words like "PLAZA UNICO" and "DIAZ" are partially visible.]

LILIGNUITUS - US SE des¹/₂ FRACTURE;

«Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y política y completamente afectas al glorioso Movimiento Nacional a tenor del interrogatorio inserto a continuación, que hace referencia a los cargos que se le imputan al anarcista arriba indicado.

-Generales de la Ley del testigo.

1°.- Si con anterioridad al C.M.N. se significó por idealismo marcadamente izquierdista, haciendo propaganda (dígase en qué consistía).

2ª.- Si estuvo afiliado a algún partido político u organización sindical, o si bien fué simpatizante de alguno de ellos.

3ª.- Si al votar la candidatura izquierdista en las últimas elecciones hizo alguna clase de propaganda en favor de la misma y si la representó.

DECLARACION DE DON

Guilleromo Cortes Nesarre

Victor Caudevilla Villacampo

Marcelino Fontan Maza.

En Pinaros a 18 de Septiembre de 1941 ante el Sr Juez municipal de este Distrito Don Francisco Benedet Rayo, asistido de mi el infrascrito secretario, siendo el día indicado anteriormente comparecen a declarar las personas antes dadas al margen las cuales han sido previamente citadas.

El Sr Juez les recibió juramente en forma legal, jurando decir verdad en cuanto supieren y fueren preguntados, advirtiéndoles de las penas en que incurrirán si faltaren a la verdad, así como de la obligación que tienen de notificar a este Juzgado los cambios de domicilio que realicen, y con respecto a cuanto se le interrogó sobre su convicción GABRIEL BIERGE SANZ

manifiestan:

Que no les comprende

a la 1ª: Que desconocen el que el mismo se destacara como izquierdista así como el que hiciera propaganda.

a la 2ª: Que desconocen el que estuviera afiliado a partido alguno u organización sindical, así como el que fuera simpatizante.

a la 3ª: Que desde luego votó la candidatura de izquierdas, pero que ignoran hiciera propaganda para los mismos, y que no represento.

a la 4ª: Que una vez iniciado el movimiento no hizo guardias armado, que su ingreso en la colectividad fué forzoso, siendo de los últimos en ingresar.

a la 5ª: Que la U.G.T. se constituyó para neutralizar la C.N.T. que el mismo la presidio con el fin de guardar las espaldas a las personas de orden, valiéndose para ello de que el mismo estaba considerado como elemento de izquierdas, que el comportamiento del mismo fué bueno y favorable a las personas de orden.

a la 6ª: Que no formó parte de comités ni de consejos rojos, y que desde luego se ignora el que el mismo tomara parte en hechos delictivos y al contrario.

Que el valor en venta de las fincas urbanas del mismo son aproximadamente unas diez mil pesetas.

Que el valor de las Rusticas unas Veinte mil.

Que el valor en Pecuaria es de unas diez mil valor de 3 caballerías y una mil por ganado lanar.

Que el valor total de sus bienes los estimen los declarantes en unas Cuarenta y cinco mil pesetas.

Que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad, leída que les fué esta su declaración se ratifican en un todo firmandola en presencia del Sr Juez de que certifico.

M. Fontan

Guilleromo Cortes

Victor Caudevilla

Francisco Benedet

Sanjurjo



Señalación: Para hacer constar por sido necesario el juramento de quien manifiesta certeza al hecho que se le atribuye que no usa a la fuerza por tener en posesión de...

Sanjurjo



1ª CLASE 100 PESETAS *Parte superior para entregar al interesado*

* 066751 A



Corresponde este pliego a la multa impuesta por mi Autoridad a D. Gabriel Riera, vecino de Piracés, por su actitud ante los vecinos del mismo con motivo de las apertaciones para reconstruir la Iglesia, Huesca, 5 de Enero de 1940.

EL GOBERNADOR CIVIL



28
Bihoxenia: En Aures a. seis de Octubre de.
mil novecientos cuarenta y uno.
Se ordena de H. y por presentado que
ha sido el presente documento de
un al expediente de su valor.

Br. Jc.


29 43
Auto. - En Aures a. seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

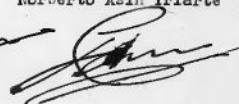
Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de ~~Noviembre~~ de mil novecientos ~~cuarenta~~, que obra al folio 12 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Fernán Vial Chandra~~ y firma conmigo el Secretario; doy fe.
Roberto Asín Yriarte

Ilmo. Sr.

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2049, seguido contra GABRIEL BIERRE, vecino de PIRAS, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:
Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 12)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 5, 6, 7, 8.)
En la inquiridista sin significarse; voto a las izquierdas en las últimas elecciones. Iniciado el movimiento su conducta fue mala.

PIERRE: por un valor aproximado de 30.000 Pesetas.

FAMILIA: tiene a su cargo a su esposa y un hijo menor de edad.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 12) y hechas prevenções (Fol. 15), y
EL INCLUPADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. 14.)

Que votó a las izquierdas en las últimas elecciones, que al iniciarse el movimiento no intervino en ningún organismo ni prestó ningún servicio a los rebeldes.

Que le fue impuesta una sanción de 100 Pesetas la cual hizo efectiva pero que la mencionada sanción no fue impuesta por hechos cometidos durante la dominación roja sino que lo fue por su actitud ante los vecinos de Piras con motivo de las oportunidades para reconstruir la Iglesia (f. 22).

BIERRE: por valor de 45.000 Pesetas.

FAMILIA: esposa y dos hijos los cuales perciben un jornal diario de 700 Pesetas.

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCLUPADO DA POR RESULTADO: (Fols. 17, 18.)

Constate en el caso de descargas y escrito avaluado varios vecinos los cuales concuerdan con la declaración que tiene prestada el expedientado.

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 21.)

Que votó a las izquierdas en las últimas elecciones, que fue Presidente de la UGT para contrarrestar a la CTE y guardar en lo posible a las personas de orden, dando su conducta buena y favorable a las personas de orden.

De la tasación pericial ordenada resulta: que el inculpa da posesión tiene por un valor aproximado de 45.000 Pesetas.

El Instructor que suscribe considera a GABRIEL BIERRE BIERRE, inculpa en los hechos a) 1) del artículo 4º de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 20 de Octubre de 1941

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de folios útiles y debidamente numerado, acompañado de otro, pido. Doy fe.



31
DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintidos de Noiembre de mil
novecientos cuarenta y uno

Pan Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintidos de Noiembre de mil
novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únese a los autos de su razón, acúsele recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R

G

José de San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO
SEÑORES
Presidente

Zaragoza dos de Diciembre
de mil novecientos cuarenta y uno

D. Pascual García
Santander
D. José M. Martín
D. Arturo Guillón

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Gabriel

Berge Lusa, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo dallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Gabriel Berge Lusa o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Jefe Municipal Peraje que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Antonio Quiroga

Don'te San Agustín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 2 de Diciembre de 1941.

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE

A *Juan Benítez* *Perales*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 2814, contra *Jabriel Garcia Perales* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,



RECEIVED REGIONAL DE ZARAGOZA

Entrevista

Entered
Copyright, 1910, George
C. [unclear]

Y. 1000000



34

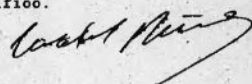
DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Gabriel Bierge Sanz, Zaragoza veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.



PROVIDENCIA.-Zaragoza, veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Señores <u>G^e Santandreu</u> <u>Martin</u> <u>Guillen</u>	}	Dada cuenta, tñanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente, por término de cinco dias.
---	---	---

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente dia se entrega al Sr. Ponente, certificado.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José M^º Martín
Clageria.

D. Arturo Guillen de
Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintitres de Enero
de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra GABRIEL BIERGE SANZ, de 60 años de edad, casado, labrador, natural de Arbanjés y vecino de Piracés (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que GABRIEL BIERGE SANZ, de ideas izquierdistas, aunque no consta estuviera afiliado a partido integrante del Frente Popular; iniciado el glorioso Movimiento Nacional perteneció a la U.G.T. de la que fué durante algún tiempo Presidente para contrarrestar a los extremistas, y observando una actuación moderada. Le fué impuesta por el Gobierno Civil de Huesca una multa de 100 pesetas que satisfizo. Posee una cartilla en el Banco de Aragón, indistinta con su esposa, por 6.067'68 pesetas y disfruta del usufructo de fincas rústicas y urbanas y ganado por valor de 41.000 pesetas propiedad de su hijo; teniendo a su cargo a su mujer, su hijo e hija política, ganando el hijo un jornal de 7'50 pts, diarias todo el año.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) y c) del artículo 4.º de la Ley mencionada: toda vez que revelan una adhesión a la subversión marxista, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer al inculcado la sanción es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidos en los grupos I y III del artículo 6.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado GABRIEL BIERGE SANZ, de Piracés, a las sanciones de dos años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley; siéndole de abono para el pago de la sanción económica la multa impuesta por el Gobierno civil de Huesca.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DIVULGACION.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

Exp. n.º 2.684

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José M.ª Martín

Clavería.

D. Arturo Guillén de Urzais.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, los diligencias del expediente seguido contra GABRIEL BIERGE SANZ, de 60 años de edad, casado, labrador, natural de Arbaniés y vecino de Piracés (Huesca), solventa.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que GABRIEL BIERGE SANZ, de ideas izquierdistas, aunque no consta estuviera afiliado a partido integrante del Frente Popular; iniciase el glorioso Movimiento Nacional perteneció a la U.G.T. de la que fué durante algún tiempo Presidente para contrarrestar a los extremistas, y observando una actuación moderada. Le fué impuesta por el Gobierno Civil de Huesca una multa de 400 pesetas que satisfizo. Posee una cartilla en el Banco de Aragón, indistinta con su esposa, por 6.067'68 pesetas y disfruta del usufructo de fincas rústicas y urbanas y ganadas por valor de 41.000 pesetas propiedad de su hijo; teniendo a su cargo a su mujer, su hijo e hija política, ganando el hijo un jornal de 7'50 ptas, diarias todo el año.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estimen probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) h) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una adhesión a la subversión marxista, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer al inculpa-do la s. sancion es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado GABRIEL BIERGE SANZ, de Piracés, a la s. sanciones de dos años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley; siéndole de abono para el pago de la sanción económica la multa impuesta por el Gobierno civil de Huesca.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G. Santandreu José M.ª Martín.- Arturo Guillén.- Rubricados.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

*Terminados por el J.R. 37
en tramitación, en los que ha
recaído sentencia.*

2684

ILMO. SR.

Expto. núm. 6896

Para su resolución, remito a V.I. el adjunto oficio de la Alcaldía de Piracón, dimanante del expediente de responsabilidad política seguido contra Gabriel Bierge Sanz vecino de dicha localidad, por pertenecer al mismo a esa Audiencia Provincial.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza 14 de Septiembre de 1942.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

HUESCA



ALCALDIA

DE

PIRACÉS

(Huesca)

Núm. _____

Por el recibo de esta localidad de su fabril Prinze Sans ha sido intercedido a esta Alcaldía cuanto con respecto al pago de su deuda por el mismo por el mismo se a fin.

con fecha 14 de mayo de 1942, bajo el resguardo n.º 0 1945 de Giro Postal por parte de los señores dirigidos al Sr. Juan Espinal Cif de Responsabilidad Político de Zaragoza, certifica el mismo el importe de la suma que le habia n.º de impendio.

Lo que sea que a pesar del tiempo transcurrido el mismo no ha tenido conocimiento alguno, es obvio tanto intercederle así de corto dirigido en la indicada fecha y como sea que no le ha sido transmitida la misma que para este fin se ha de otorgar de abarcar cantidad alguna para dar respuesta adecuada.

ninguno le suplico tenga a bien
informarme sobre el particular así
como si existe razón alguna especial
por la cual el mismo tenga de re-
quirir mi poder disponer de mis fun-
dos que tiene en la fecha actual en
la banca privada

Dios guarde a V. S. muchos años
Pinar 6 de Septiembre de 1942
El Heraldo

Bernardo Niza

Hago la Presente al Tribunal de
Responsabilidades Político Locales

PROVIDENCIA.-

S.S.

Presidente

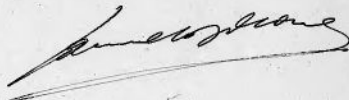
Rino

Susin

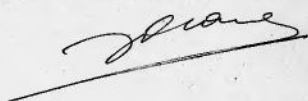
Huesca tres de Octubre de mil novecientos cua-
renta y dos.

En vista del anterior comunicación y del oficio
que a la misma se acompaña, dirijase carta-orden al
Jefe de Instrucción de esta Capital para que mani-
fieste, si transita la pieza de responsabilidad ci-
vil del vecino de Piracés Gabriel Bierge Sanz.

Recordaren los S.S. del margen y firma el Sr.
Presidente, certifico.

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumple lo mandado, certifico.




40
-RESPONSABILIDADES POLITICAS.-

Ilmo. Señor

Tengo el honor de participar a V.I., en cumplimiento de la carta-orden de esa Superioridad fecha 3 del corriente que en éste Juzgado no existe expediente alguno tramitado contra el inculcado Gabriel Biarge Sanz, vecino de Piracés, ni pieza de responsabilidad civil derivada de tal expediente. Únicamente fueron entregadas por el Juzgado civil especial de Zaragoza CUATROCIENTAS PESETAS importe de un giro que impuso en favor de dicho Juzgado G. Biarge de Piracés, y que sin duda hace referencia al expedientado a que se contrae dicha carta-orden, ya que no existe procedimiento alguno incoado contra el mismo en el mencionado Juzgado civil.

- - - - -

Díos

guarde a V.I. muchos años.-

Huesca 13 de octubre de 1942.

El Juez de instrucción

Tudor



Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial.

- HUESCA.-

PROVIDENCIA.- 0 Huesca treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.
S.S. 0
Presidente 0 Hamitase copia del testimonio de sentencia recaída en
Pino 0 el expediente contra el vecino de Piracés GABRIEL BIERGE
García 0 al Juzgado de Instrucción de esta Capital con testimonio
----- de la multa que satisfizo en papel de Pagos al Estado para que se forme la oportuna pieza de Responsabilidad civil del mencionado encartado.

Lo acordaron los S.S. del margen y rucrica el Sr. Presidente, certifico

[Signature]

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumple lo anteriormente acordado, certifico.

[Signature]

DON CARMELO SOLANES MAIRAL, SECRETARIO INTERINO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE HUESCA.

CERTIFICO: Que en el expediente n° 2.684 del Tribunal Regional y 1.078 del de esta Audiencia obra un pliego de Pagos al Estado que copiado literalmente dice así:

"Al Estado.- 1ª Clase 100 Pesetas.- Parte superior para entregar al interesado.- 066751 A.- Al margen. Un sello con el escudo imperial.- Dice así: Pagos al Estado.- 100 Pesetas.- En el Centro.- Corresponde este pliego a la multa impuesta por mi Autoridadaa D. Gabria Bierge, vecino de Fiacés, Por su actitud ante los vecinos del mismo con motivo de las aportaciones para reconstruir la Iglesia.- Huesca 5 de Enero de 1.940.- El Gobernador Civil Ilegible.- Hay un sello en tinta que dice Gobierno Civil de la Provincia de Huesca.-"

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado extiende el presente en Huesca a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.



[Handwritten signature]



AUDIENCIA PROVINCIAL

DE

HUESCA

PRESIDENCIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Para que proceda a instruir la oportuna pieza de responsabilidad civil del encartado GABRIEL BIERGE SANZ, vecino de Piracés remito a V.S. copia de la sentencia recaída contra el mencionado inculcado y testimonio de la sanción de 100 Pesetas que satisfizo en papel de Pagos al Estado.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 31 de Octubre de 1.942.



Jose Luis Sanjaudo

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

Huesca.-

Cuando este se entregará al destinatario en el momento del pago.

Suma 01545 Ptas 100

puesto en

remite: J. B. B. B.

Domicilio: calle de

Fecha de emisión



Giro primitivo n.º	Para utilizar por el imponente:
de	
Por ptas.	
A deducir por	
derechos	
importe del	
nuevo giro	
Art. 25 del Reglamento.	

441 S.
Huesca 11 de mayo de 1.942.-

Sr. Jues especial Civil de Responsabilidades Politicas.-

Z A R A G O Z A

Muy Señor mio: Dos líneas nada mas para decirle que con esta fecha le remito por giro postal, la cantidad de CUATROCIENTAS pesetas, importe de los pagos que tengo que realizar, segun los oficios llegados.-
Espero pues haga los posibles para que todo quede realizado lo antes que este a su alcance, y queda siempre a su disposicion en cuanto pueda servirle este su afmo. y saigo


Gabriel Bierge.- Barbicado.-

Direccion: Gabriel Bierge.- Piraces (Huesca)

45
- A ñ o de 1.942.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HUESCA -

- RESPONSABILIDADES POLITICAS.-

Nº de la Audiencia **1078**

Nº del Juzgado **221**

EXPEDIENTE instruido para ejecutar la sanción económica
impuesta por el Tribunal Regional al inculcado/

- GABRIEL BIERGE SANZ.-

vecino de Piraócs

Sanción impuestas: 500 pesetas.-

Incoado el 9 diciembre 1.942.

Terminado el: *30-Abril 1943.*-



466
videncia Juez } Huesca nueve de diciembre de mil novecientos cua-
Señor Liesa.- } rents y dos.

Quérase y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la precedente carta-orden recibida con la copia y testimonio a que se refiere, acútese recibo, procédase a la incoación del oportuno expediente y toda vez que obra en poder del Juzgado la suma de cuatrocientas pesetas entregada por el Juzgado civil especial de Responsabilidades políticas a que se refiere el resguardo de gigo y carta que también proceden, procédase al ingreso de dicha cantidad en la Cuenta especial de la Delegación de Hacienda de ésta Capital uniéndose a continuación la carta- de pago correspondiente y dándose cuenta a la Intervención General de la Administración del Estado; y estando satisfecha totalmente la sanción impuesta al inculcado publíquese el edicto a que se refiere el artículo 58 de la ley en los Boletines Oficiales del Estado y de ésta provincia y comuníquese al señor Director del Banco de Aragón de ésta Ciudad.

Lo

proveyó y firma SSe de que doy fé.-

Tuvosier

Ignacio Duran

Piligencia. Con la misma fecha se expiden el oficio para Hacienda y el edicto y oficio acordados en la anterior providencia, doy fé.

Aguado

TOM 00603



000170

47

1

Intervención de Hacienda

Costa de pago correspondiente al Mandamiento de ingreso núm. 230

Aplicación

Giro y Valor

Intervención a favor Cuenta Especial Responsabilidad Política
D. Galmiel Briceo Sanz de Pineda ha ingresado la cantidad de cuatrocientos por impuesto sanción impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidad Política, en expediente n.º 684 del mencionado Tribunal y del 1 del Juzgado Civil

El pago que consta y sirve de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

Huesca a 10 de Diciembre de 1942

El Jefe de Contabilidad

Interesado:

El Interventor:

Don 400.00 pesetas.

Tomado razón al núm. 220

48 8

videncia Juez } Huesca diez de diciembre de mil novecientos cua-
Señor Liesa.- } renta y dos.

La anterior carta de pago únase al expediente de su razón y participese al Ilmo. Señor Director digo Interventor General de la Administración del Estado conforme está acordado.

Lo proveyó y firma S^{sa} de que doy fe:

Lina

Ignacio Corrales

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Corrales

BANCO DE ARAGÓN
ZARAGOZA

Huesca 11 de diciembre de 1942

Obra en nuestro poder su escrito del 9 del actual, de acuerdo con cuyo contenido hemos tomado nota de haber recuperado la libre disposición de sus bienes D. Gabriel Biarge Sanz, vecino de Piracés.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-

Huesca 11 de diciembre de 1.942

BANCO DE ARAGON
Sucursal de Huesca

Sr. Juez de la Instancia del Juzgado de la Instancia e Instrucción de Huesca.-

HUESCA

dejen indicados según de aplicación no sólo por las actuaciones jurídicas que se creen en lo sucesivo, sino también para las creaciones a partir del día primero de Abril de 1939.

A este efecto, los arrendatarios que hubieran tenido que someter a condiciones contrarias a las hoy estipuladas, podrán solicitar la revisión de sus contratos ante las Juntas provinciales de Párra, para lo cual se concede el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la inserción de la presente Ley en el «Boletín Oficial del Estado». Contra las resoluciones que se dicten, y en plazo de diez días, podrá interponerse recurso ante la Junta interministerial de obras para mitigar el paro.

Segunda.—En el plazo de un mes, pudiendo decidirse al siguiente al de la publicación de la presente Ley en el «Boletín Oficial del Estado», las Juntas provinciales de paro confeccionarán por duplicado un registro en que consten todos y cada uno de los inmuebles acogidos a los beneficios de la Ley en el territorio de su jurisdicción.

La ejemplar se conservará en las Oficinas de las respectivas Juntas, y el otro se remitirá dentro del plazo marcado a la Junta interministerial de obras para mitigar el paro, que llevará el Registro general de toda la Nación.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO.

Gobierno Civil

NEGOCIADO ORDEN PUBLICO

CIRCULAR

Habiendo informado al Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo, para la aplicación de los beneficios de libertad provisional a los reclusos condenados a determinadas penas, entre otras Autoridades, los Alcaldes, excito por medio de la presente Circular al celo para que, al emitir tales informes lo hagan con la máxima objetividad, dejando a un lado personalismos incompatibles con el espíritu de la Nueva España y que los mismos sean confeccionados con los mayores aseguramientos posibles, al objeto de lograr en todos los casos, que al Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo

dejen indicados según de aplicación no sólo por las actuaciones jurídicas que se creen en lo sucesivo, sino también para las creaciones a partir del día primero de Abril de 1939.

A este efecto, los arrendatarios que hubieran tenido que someter a condiciones contrarias a las hoy estipuladas, podrán solicitar la revisión de sus contratos ante las Juntas provinciales de Párra, para lo cual se concede el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la inserción de la presente Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Responsabilidades Políticas

Junta Civil Española - Nueva

Don Isidro Lizaola de Sosa, Juez de primera instancia y de responsabilidades políticas del partido de Nájera;

Por el presente edicto se hace saber: Que habiendo sido satisfecha por el inculcado Gabriel Bierge Sosa, vecino de Piraceta, la totalidad de la sanción económica que le fue impuesta por el Tribunal Regional en expediente núm. 2.664 y 221 de este Juzgado civil, dicho inculcado tiene recuperado el libre disposición de sus bienes; lo que se hace saber para general conocimiento y en especial de dicho interesado, a fin de que éste, en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente edicto, pueda instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesen sobre sus bienes, con la advertencia de que transcurrido este plazo se decretará el archivo de los autos.

Dado en Nájera a 9 de Diciembre de 1942.—El Secretario judicial interino, Miguel Donado.

Banco Zaragozano

Extravío de documentos

Habiendo sufrido extravío el Recuerdo de Depósito Voluntario número 575, expedido por nuestro Sucursal de Jaca, con fecha 1.º de Marzo de 1940, comprensivo de plazos mensuales 4.000 en Cédulas del Banco de Crédito Local 5 por 100 interestes variables, acordado procediéndose a expedir un duplicado del mismo, quedando esta Entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Consejero-Secretario, Solustriano Loe-Lage.

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Presupuesto ordinario

4036 Agón.
4019 Foz.
4020 Rasal.
4041 Cantrone.
4095 Villarreal de la Canal.
4094 Albalade.
4096 Denté de Rea.
4163 Laseja.
4121 Bielsa.
4136 Laseja.
4130 Pego.
4132 Alcubierre.
4170 Alquézar.
4186 Huera de Vera.
3188 Polesino.
4358 Boro.
4256 Espasa.
4257 Camporella.
4252 Luz.
4245 Nardá.
4243 Chía.
4221 Huerto.
4255 Alberuela de Tubo.
4227 Radiguer.
4220 Uda.
4257 Perale de la Sol.
4195 Ayerbe.
4207 Torralba de Cuca.
4195 Pozán de Vera.
4035 Biencas.
4098 Alas.
4099 Foradada.
4261 Crujeza.
4265 Consejo de Scherba.
4270 Capdeasa.
4167 Curra de Gállego.
4162 Pizán.
4124 Baladell.
4159 Cuarte.
4141 Necho.
4142 Secorín.
4146 Banariz.
4175 Torralba de Aragón.
4176 Senté de Alcubierre.
4177 Orreaga.
4178 Estopina.
4165 Sileira.
4249 Toledo Laseja.
4251 San Esteban de Litera.
4218 Torio.
4214 Vellita de Cuca.
4224 Cueto.
4229 Torres de Barbés.
4238 Almuente.
4196 Sarraeracudé.
4199 El Pueyo de Aragón.
4202 Lonre.
4205 Lina de Broto.
4206 Bergu-Secarín.
4209 Clusina.
4210 Parroy de la Solana.

Ordonanzas municipales

4192 Sabidngio.
4207 Graus.
4164 Laseja.

Padrón de arbitrio de contribuciones capitales

4171 Graus.

Repartimiento general

4246 Graus (agregados).
4067 Nuevo.
4181 Polesino.
4037 Antillón.
4053 Rodellar.
4101 Sileira.

Repartimiento de Urbana

4107 Graus, Benevete y Barasona.
4166 Laseja.
4146 Berbegal.
4046 Sipán.
4045 Aguan.
4063 Rodellar.
4185 San Esteban de Litera.
4135 Yénero.

Transferecia de crédito

4038 Graus.
4100 Biscarrús.
4099 Berbegal.
4165 Curra de Gállego.
4223 Huerto.
4255 Alberuela de Tubo.
4251 Lida.
4219 Pelsalio.

Proyecto de presupuesto ordinario

4040 Torralba de Aragón.
4039 Senté de Alcubierre.
4050 Santa María de Boll.
4086 Loscorrales.
4093 Altorricá.
4068 Oso de Cuca.
4169 Bissarr.
4182 Villanueva de Sigüenza.
4127 Alcala de Cuca.
4256 Calanz.
4228 Culugo.
4267 Perale de la Sol.
4291 Lupitón.
4265 Pueyo de Santa Cruz.
7088 Cast Labrás.
4097 Sana del Abadado.
4098 Naval.
4090 Mipenza.
4091 Abizanda.
4062 Rodellar.
4195 Alizaga.
4172 Logroño.

Matricula Industrial

4165 Laseja.
4125 Zaitín.
4045 Sipán.
4044 Aguan.
4125 Cueto.
4033 La Peña.
4179 Sarraeracudé.
4200 Loar.
4065 Torralba de Litera.

Reporte de Riscia, Urbana e Industrial

4065 Torralba de Litera.
Impia. Viena Justo. Nájera. Nájera



videncia Juez) Huesos diez de marzo de mil novecientos cuarenta y
Gober. Liess.-) tres.

Los anteriores oficio y Boletín Oficial únanse al expediente de su razón.

Lo proveyó y firmó SS^{as} de que ac. fé.-

[Signature]

[Signature]

Diligencia./ Hago constar que en el Boletín Oficial del Estado n° 67, correspondiente al día 8 de este mes se publicó el oficio de este Juzgado fecha 9 de diciembre último expedido en este expediente, ac. fé.-

[Signature]

FACTOR DE
REDUCCION

12

X



ligencia) Hago constar que ha transcurrido
el plazo concedido en los edictos
de este Juzgado expedidos en virtud
de dicho Decreto de 11 de mayo
de 1943, sin que se haya presentado
al Señor Jefe del Registro.

Donato

Pro.

B.5.163.874

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

CON GENE A. Recibido de responsabilidad politica de Gabriel Berge Sanz 52

ENTRADA Expte. n.º 993

14 ABR 1943

REGISTRO RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado de PROV. N.º Audiencia de Huesca n.º 1078

El Jefe del Registro.

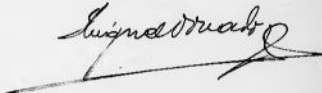
videncia Juez } Huesca treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.
Señor Liesa.- }

Dada cuenta, remítase éste expediente original a la Superioridad, para su archivo en la misma, con respetuoso oficio dejándole anotado en los libros correspondientes.

Lo provoyó y firma SSA de que doy fé.-



Ante mí



Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-



RESPONSABILIDADES POLITICAS

- JUZGADO DE HUESCA.-

54
Ilmo. Señor.

Nº Audiencia 1078.

Nº Juzgado 221.

Contra

Gabriel Bierge Sang
de Piracós.-

Tengo el honor de remitir a V.I., compuesto de 12 folios, para su archivo en esa Superioridad por hallarse terminado, el adjunto expediente instruido por éste Juzgado cumpliendo orden de esa Audiencia, para ejecución de la sanción económica impuesta al inculcado que al margen se menciona.

Ruego a V.I., si a bien lo tiene, se digne acusar recibo para la debida constancia.

Dice guarde a V.I. muchos efios.
Huesca 30 de marzo de 1.943.

El Juez de 1ª instª

Enr. Herr



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

- HUESCA.-

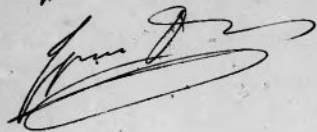
PROVIDENCIA.- Q Huesca ocho de abril de mil novecientos cua-
 S.S. Q renta y tres.
 Presidente Q La anterior pieza de responsabilidad politica
 Fino Q unas al expediente de su razón y sus se decibo de
 de Castro Q la misma al Juzgado de procedencia.
 ===== Lo acordaron los S.S. del margen y firma -1
 Sr. Presidente, certifico.




Diligencia.- Seguidamente se cumple lo anteriormente acordado,
 certifico.



Integridad. Cuarta fecha de remita fiscal al P. L. de Regimenes Políticos. Por las que se han de suscribir cuarenta y dos. anticipos.



Comision Liquidadora
de
Responsabilidades Politicas
Madrid

Gabriel Biarge Sanz

vecino de

Liracés

Por Decreto de 21 de abril del 1940 S.E. el Jefe del Estado ha acordado el indulto del impedimento que queda recaído de el margen del resto de la sancion economica pendiente de ejecucion que le fue impuesta por esta Jurisdiccion.

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento, notificacion al interesado, levantamiento de trabas y embargos y archivo en el Juzgado del expediente que se adjunta.

Se irase acuser recibo dar cuenta de su cumplimiento. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid a 30 de mayo de 1940



6861

Dr. Juez de Instruccion

Huesca

5. 12. 20.



JUZGADO DE INSTRUCCION
HUESCA
SECRETARIA
ASUNTO

Comisión Liquidadora
de Responsabilidades
Políticas contra

D. Gabriel Biarge Sáenz.

Rpte. 2684.

58

De orden del señor Juez de Instrucción de este Partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.
Huesca, 17 de Agosto de 1950.
El Secretario,

Sr. Juez de Paz de

PIRACOS.-

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique a dicho expedientado o familiares más próximos en su caso, que por decreto de 21 de Abril de 1950, por S.E. el Jefe del Estado, le fué concedido un dulto sobre el resto de la sanción económica pendiente de ejecución, que le fué impuesta por dicha Jurisdicción.

Se le requerirá también para que manifieste los bienes que posea sujetos a trabas y embargos como consecuencia de tal expediente y que en su caso, quedan cancelados, en virtud de lo dispuesto por dicha Comisión Liquidadora.

PROVIDENCIA.- Por recibida la precedente carta-orden, dimanante del Ilmo.-Sr. Juez de Instrucción del Partido, cúmplase cuanto en la misma se interesa y en su consecuencia notifíquese al vecino de esta localidad DON EUGENIO BIERGE ARNALDA, hijo del fallecido Don Gabriel Bierge Sanz, que al expediente de responsabilidades políticas que contra el mismo se siguió con el número 2684, por Decreto de 21 de Abril de 1.960 por S. E. El Jefe del Estado le fué concedido indulto sobre el resto de la sanción económica pendiente de ejecución y que le fué impuesta en dicha Jurisdicción.

Requírasale al propio tiempo para que manifieste los bienes que posea sujetos a trabas y embargos como consecuencia de tal expediente y en su caso, quedan cancelados, en virtud de lo dispuesto por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades políticas.

Cumplimentado que sea todo, devuélvanse estas actuaciones al Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del Partido, por el conducto de su recibo.

Lo mandé y firma al Sr. Juez de Paz, Don Joaquín Cortes Caudevilla, en Piracés (Huesca) a veinte de Agosto de mil novecientos sesenta, de que yo, el Secretario, doy fé.-

EL/

Joaquín Cortes

ANTE MI:

Francisco Reguero

DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- En el día de la fecha, yo el Secretario Judicial, teniendo a mi presencia en los estrados del Juzgado de Paz, al vecino de esta localidad, DON EUGENIO BIERGE ARNALDA, le notifiqué el indulto a que se refiere la anterior carta-orden y providencia que encabeza estas diligencias, manifestando quedar bien enterado y conforme.

Seguidamente le requerí para que manifiesta los bienes que posea sujetos a trabas o embargos como consecuencia del expediente de Responsabilidades Políticas seguido contra su padre Don Gabriel Bierge Sanz y manifiesta:

Que no posee bienes sujetos a embargos o trabas como consecuencia de dicho expediente.

En este estado y en prueba de verdad, firma la presente diligencia de que yo, el Secretario, doy fé.-
Piracés, a 22 de Agosto de 1.960.-

EL NOTIFICADO Y REQUERIDO.-

EL SECRETARIO.-

Eugenio Bierge

Francisco Reguero

DILIGENCIA DE REMISION.-- En el día de la fecha, cumplidas y practicadas cuantas diligencias se acompañan y que se previenen en la precedente carta-orden, se remiten al Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del Partido, por el conducto de su recibo. Conste y doy fé.

Piracés (Huesca) a 22 de Agosto de 1.960.9

EL SECRETARIO

[Firma manuscrita]

videncia del Magistrado) Huesca, veintidós de agosto de mil nove-
Juez Sr. Diaz-Aguado.) cientos sesenta.

Dada cuenta; la anterior carta-orden devuelta cumplimentada úna-
se al expediente de su razón que se archivará en Secretaría de este /
Jusgado, participándolo a la Comisión Liquidadora y elevándose testi-
monio de lo practicado.

Lo mandé y rubrica 33^a. y y fé.

R/.

iligencia. Mismo día se cumple lo acordado. y y fé.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

